



DON CARLOS,
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla , de Leon , de
 Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de
 Navarra , de Granada , de Toledo , de Va-
 lencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla,
 de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de
 Murcia , de Jaèn , de los Algarves , de Alge-
 cira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias,
 de las Indias Orientales , y Occidentales , Is-
 las , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Ar-
 chiduque de Austria , Duque de Borgoña , de
 Bravante , y Milàn , Conde de Abspurg , de
 Flandes , Tiròl , y Barcelona , Señor de Viz-
 caya , y de Molina , &c. = Por Don Ma-
 nuel Lanz de Cafafonda , Fiscal de mi Con-
 sejo , y Camara de las Indias , por lo respectivo
 à las Provincias de la Nueva España , Islas Phi-
 lipinas, y de Barlovento, y de lo Indiferente , se
 presentò en el mismo Consejo en veinte y dos
 de Agosto proximo pasado un Escrito del te-
 nor siguiente.

„ El Fiscal dice , que en estos Reynos se
 „ han introducido muchos exemplares , ò tra-
 „ suntos de un Breve , en que expresando el Se-
 „ ñor Clemente XIV. su propension à distri-
 „ buir los Theforos de Indulgencias , de que
 „ el

„ el ALTÍSSIMO ha querido hacerle Dispensador
„ entre todos aquellos, que con mucha cari-
„ dad, zelo, y amor de la Religion procuran
„ la salud de las Almas; y suponiendo, que en
„ esta clase se deben contar los Regulares de la
„ Compañía, y especialmente los que tenia
„ destinados su General, para emplearlos en las
„ Misiones de varias Provincias Christianas,
„ se sirve su Santidad condescender à su instan-
„ cia, y en su consecuencia, despues de referir
„ la piedad, y afanes de estos Regulares, y el
„ deseo que le asiste de promoverlos, concede
„ à todos, y à cada uno de los que tenia desti-
„ nados con gran gusto suyo aquel Preposito
„ General (con tal que no haya, donde los
„ embiàre, Misioneros de la Congregacion de
„ *Propaganda Fide*) y à las personas que los
„ oyeren, su bendicion Apostolica; conce-
„ diendo tambien Indulgencia plenaria, y re-
„ mision de todos sus pecados à los que arre-
„ pintiendose verdaderamente, confesando, y
„ comulgando en dichas Misiones, rogaren à
„ Dios por la exaltacion de la Iglesia *Romana*,
„ extirpacion de las heregias, y concordia de
„ los Principes Christianos; y exhorta final-
„ mente à los Patriarcas, y Primados, Arzobis-
„ pos, y à otros qualesquiera Prelados, y
„ Rectores de las Iglesias, y à los Predicadores
„ de la palabra Divina, que cada uno en la su-
„ ya, quando fuere mayor la concurrencia del

„ Pue-

„ Pueblo , haga publicar , y publíque este Bre-
„ ve , y dè el auxilio necesario , para que se
„ cumpla en todo , y por todo su contenido,
„ como mas por menor resulta del trasunto
„ impreso , que se acompaña , expedido en
„ Roma á doce de Julio de este año , y empieza
„ *Caelestium munerum.*

„ El Fiscal cree , que faltaria à las estrechas
„ obligaciones de su ministerio , y oficio , si no
„ hiciese presentes al Consejo los gravísimos
„ perjuicios , daños , inconvenientes , è inquie-
„ tudes , que puede ocasionar la furtiva , y
„ clandestina introduccion de este Breve en los
„ Reynos de Indias , para que enterado de ellos
„ se sirva tomar las sabias precauciones , y pro-
„ videncias , que contemple necesarias , para
„ cortar unos males de tan perniciosas conse-
„ quências.

„ Reconoce desde luego el Fiscal , que es
„ sumamente difícil impedir la clandestina in-
„ troduccion de los exemplares de este Breve
„ en unos Reynos tan vastos como los de In-
„ dias , adonde , à pesar de la diligencia , y cui-
„ dado de los Ministros mas zelosos , entran
„ contra las Leyes , Holandeses , Ingleses , y
„ otras Naciones de Europa ; porque siendo
„ tan mañosa la industria de los Regulares ex-
„ pulsos , y tanta su sagacidad en valerse de
„ qualquiera fuerte de Gentes para executar sus
„ designios , aunque sea à costa de inmensas

„ sumas de dinero , en que no fuelen proceder
„ con mano escafa , quando verfa algun interès
„ verdadero , ò imaginario de la Compañia;
„ se debe justamente recelar , que por medio de
„ Ingleses , Holandeses , ù otros Estrangeros,
„ introduzcan clandestinamente algun gran
„ numero de exemplares , ò trafuntos del Bre-
„ ve , que queda extractado.

„ Estos Regulares creeràn sin duda tener
„ un grande interès en la fraudelenta , y ocul-
„ ta introduccion de semejante Breve , porque
„ de este modo pensaràn , y procuraràn con
„ todo empeño defacreditar la justissima provi-
„ dencia , que tomò con ellos nuestro Sobera-
„ no , como tan instruidos de la sencillèz , y
„ candor de muchos de los Naturales de In-
„ dias ; del afecto , que , por no conocerlos,
„ les profesaban generalmente ; de la buena
„ opinion , en que erroneamente les tenian
„ otros por su exterior , y porte ; del sumo
„ aprecio , que mereceràn entre no pocos , los
„ elogios con que los honra la Cabeza de la
„ Iglesia , por no saber discernir la materia so-
„ bre que recaen , qual es la de un hecho , na-
„ cido de las capciosas , è importunas sugestio-
„ nes ; y sobre todo , de la fuerte impresion,
„ que caufarà en los ànimos de aquellos Vasa-
„ llos el hecho de ver aprobada por el Papa
„ la conducta de unos Regulares , que por no-
„ civos , y perjudiciales al Estado , se hallan

„ ex-

„ expelidos por S. M. de todos sus Dominios,
„ con una proscripcion absoluta de su Escue-
„ la , y de los Autores de ella , para la ense-
„ ñanza.

„ No solo se debe temer , que estos Regu-
„ lares introduzcan cautelosa , y furtivamente
„ muchos exemplares de este Breve , y que ex-
„ perimenten aquellos Reynos las novedades,
„ y perturbaciones pùblicas , que se dexan con-
„ siderar , sino que anticipandolos por el con-
„ ducto yà insinuado , como unos Emisarios
„ de la inocencia de su proceder , de la injusti-
„ cia de su expulsion , de la utilidad espiritual
„ de los Fieles , y de la conversion à nuestra
„ Santa Fè de los Gentiles ; vayan despues los
„ mismos Regulares á nuestras Indias por las
„ Colonias Estrangeras , entrando en ellas disf-
„ frazados , baxo la esperanza de que aquellos
„ Naturales los admitiràn benevolamente , yà
„ por el afecto que les profesaban antes , y aun
„ les profesan muchos de sus Parciales , yà por
„ la aprobacion de su conducta , declarada por
„ el Papa, yà por la confianza de no ser denun-
„ ciados por los sugetos à quienes se descubran,
„ y yà por los ardides , de que se valdràn para
„ persuadirles , que no deben delatarlos , va-
„ liendose à este fin del especioso pretexto de
„ Religion , y de la suma deferencia , que les
„ fugeriràn se merece el Breve , en que Su San-
„ tidad elogia la conducta , que han tenido,

„ y tienen en dirigir las Almas por medio de
„ sus Misiones.

„ Si algunos de estos Regulares han tenido
„ la temeridad de venir à estos Reynos de Es-
„ paña antes del Breve , sin embargo de las gra-
„ ves penas impuestas por Reales Cédulas , y
„ de la augusta presencia del Soberano, y de sus
„ Tribunales Supremos ; con superior razon se
„ debe recelar , que pasen à los Reynos de la
„ America , donde , por la inmensa distancia,
„ y por otros motivos , que son bien obvios,
„ no están tan expuestos à ser aprehendidos, de-
„ latados , y castigados con las graves penas,
„ que están impuestas à los que entran en aque-
„ llos Dominios.

„ Pero aun quando solo se verificase la clan-
„ destina introduccion de los exemplares im-
„ presos , ò manuscritos de este Breve, siempre
„ se podrian temer gravissimos perjuicios, daños,
„ y turbaciones del sosiego , y tranquilidad pù-
„ blica ; y , lo que es mas que todo , el descre-
„ dito, y desprecio de la justa providencia , que
„ tomò S. M. con los Expulsos , por las urgen-
„ tissimas causas , que le movieron à ello , rela-
„ tivas à la obligacion , en que se hallaba conf-
„ tituido , de mantener en subordinacion, paz,
„ y justicia à todos sus Pueblos , y Vasallos:
„ Lo primero , porque creeràn aquellos Natu-
„ rales , que fu Soberano , que los expeliò de
„ todos sus Dominios , no procediò con toda
„ aque-

„ aquella justificacion , madurez , y pulso , que
„ requeria la gravedad de la materia , quando
„ el Sumo Pontifice aplaude con particulares
„ elogios la conducta de una Religion , cuyos
„ individuos obran uniforme , y ciegamente
„ en todo , como dependientes del despotico
„ arbitrio de su General : Lo segundo , porque
„ no solo cede en desprecio de la Pragmatica
„ Sancion de S. M. sino tambien en el de otros
„ Principes Catholicos , que por iguales causas
„ los han expelido de sus Dominios , la clausu-
„ la del Breve , en que el Señor Clemente
„ XIV. no extiende su gracia, y favor à los Paì-
„ ses Catholicos , en donde hubiere Misione-
„ ros de *Propaganda Fide* , porque esta excep-
„ cion dá à entender , sin genero de duda , que
„ los de la Compañia , destinados por el Gene-
„ ral , á quienes tanto alaba Su Santidad , han
„ de ir à las Indias Occidentales , propias de
„ los mismos Soberanos, que los han extrañado
„ de sus Dominios , pues en ellas no hay Mi-
„ sioneros de *Propaganda* : Lo tercero , porque
„ exhortandose en la ultima clausula del Breve
„ à los Arzobispos , y à otros qualesquiera Pre-
„ lados , y Rectores de las Iglesias , y aun à los
„ Predicadores , que hagan publicarlo , y den
„ el auxilio necesario , para que tenga cumpli-
„ do efecto lo ordenado en èl ; es muy con-
„ tingente, que preocupado alguno de ellos del
„ indiscreto zelo de executar su contenido , lo

„ publicafe , y aún diese su auxilio à los tales
„ Misioneros , si entrasen oculta , y clandesti-
„ namente en las Indias ; pues aunque no se du-
„ da , que ningun Breve , ni Bula Pontificia no
„ puede cumplirse , si no lleva el Pafe de este
„ Supremo Consejo , segun las Leyes funda-
„ mentales con que siempre se han gobernado
„ las Indias , sin que esta Regalia haya tenido la
„ mas leve variacion ; tampoco es disputable,
„ que puede haber algun Arzobispo , Obispo,
„ Cura , ò Predicador , que , llevado de las ma-
„ ximas , y opiniones , que estamparon los Re-
„ gulares de la Compañia en sus Obras , y Li-
„ bros , se llegase à persuadir , que los Breves,
„ y Bulas Pontificias no necesitan , para obli-
„ gar en conciencia , del Pafe del Consejo , co-
„ mo con temeridad , y arrogancia lo afirma
„ el Padre Diego Avendaño en su Tratado
„ *Thesaurus Indicus* ; no siendo esta opinion
„ particular , y seguida de solos los Regulares
„ expulsos , sino casi comun de otros Moralif-
„ tas , à quienes està encargado en Indias , se-
„ gun el estado , y constitucion del Gobierno
„ espiritual de ellas , el pasto de los Fie-
„ les.

„ Para precaver los graves perjuicios , ef-
„ candalos , y daños , que amenazan si llegasen
„ à los Reynos de America algunos exempla-
„ res de este Breve , pide el Fiscal al Consejo,
„ que reteniendo se el que presenta , por los

„ mo-

„ motivos que lleva expuestos , y otros que
„ tendrá presente su alta penetracion , mande
„ expedir las Cédulas convenientes à los Virre-
„ yes del Perú , Nueva España , y Tierra fir-
„ me , à los Presidentes , Oidores , y Fiscales
„ de las Audiencias , à los Gobernadores , y
„ Justicias de aquellos Dominios , y de las Islas
„ adjacentes , que cada uno en su Jurisdiccion
„ haga recoger los exemplares impresos , ò ma-
„ nuscritos , que se hayan introducido , y es-
„ parcido en ellos del Breve de doce de Julio
„ de este año , mandando por Vando público
„ á todos los Vasallos de qualquier estado , y
„ condicion que sean , y à todas las personas
„ estantes , y habitantes en aquellos Domi-
„ nios , que dentro del termino que se les pre-
„ fina , los manifiesten , y entreguen ; con
„ apercibimiento , de que no cumpliendolo,
„ ò siendo morosos en la execucion , serán cas-
„ tigados severamente , remitiendolos al Con-
„ sejo en pliego separado , y por mano de los
„ Señores Secretarios , informando al mismo
„ tiempo de lo que haya ocurrido en el asun-
„ to , haciendose muy particular encargo à los
„ expresados Ministros , para que cuiden , y
„ zelen la aprehension de los exemplares , que
„ se hayan introducido , y executen el pun-
„ tual , y efectivo cumplimiento de las Cédulas
„ que se libren à este fin ; y se ruegue , y en-
„ car-

„ cargue à los muy Reverendos Arzobispos,
„ Reverendos Obispos, Discretos Provifores , y
„ otros Jueces Eclesiasticos , y Prelados de
„ las Religiones , que concurran por su par-
„ te à la mas pronta observancia , y execu-
„ cion de lo que se prevenga en el particu-
„ lar , dando igualmente cuenta , en la for-
„ ma exprefada , de quanto ocurra en el afun-
„ to , haciendolo todo presente el Consejo
„ à S. M. asi por la gravedad de la mate-
„ ria , como por lo prevenido en la Ley pri-
„ mera , Titulo nono , Libro primero de la
„ Recopilacion de Indias. Madrid veinte y
„ dos de Agosto de mil setecientos y seten-
„ ta y nueve. “

Y visto en el nominado mi Consejo , y
consultadome sobre ello en veinte y seis del
 citado mes de Agosto ; He resuelto mandar
expedir esta mi Real Cedula , con el mas es-
trecho encargo à los Virreyes , Presidentes,
Oidores , y Fiscales de las Audiencias , Go-
bernadores , y demàs Justicias de mis Do-
minios de la America , è Islas adjacentes,
para que cada uno en su Jurisdiccion , y en
la parte que le pertenezca , y corresponda à
sus respectivas facultades , hagan inmedia-
tamente recoger , y recojan todos los
exemplares impresos , ò manuscritos , que
del mencionado Breve se hayan introduci-
do,

do, ò introduzcan en aquellos Reynos, disponiendo se haga saber por Vando público à todos los Vafallos de qualquiera estado, y condicion que fean, y á todas las personas estantes, y habitantes en los mismos Dominios, que dentro del breve término que se señale, manifiesten, y entreguen los que los tubieren en su poder; con apercibimiento, de que no cumpliendo lo que se manda, siendo morosos en la execucion, y justificada su inobservancia, serán rigurosamente castigados con las penas, que se impondrán, y correspondan à la gravedad del exceso; remitiendo al enunciado mi Consejo, en pliegos separados, y por mano de mi infracripto Secretario, los exemplares, y copias, que en su virtud se recojan, y informando al mismo tiempo de todo lo que haya ocurrido en el asunto; que tambien se ruegue, y encargue à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, sus Discretos Provifores, á los Venerables Deanes, y Cabildos en Sede-vacante de sus Iglesias, à los Provinciales, y Prelados locales de las Religiones, y otros Jueces Eclesiasticos, concurren por su parte à la mas pronta observancia, y execucion de lo dispuesto en el particular, dando igualmente cuenta, en la forma expresada, de quan-
to

to en èl ocurra ; y que los referidos mis Virreyes , Presidentes , Gobernadores , Ministros , y Prelados , estèn muy à la mira del puntual , y exacto cumplimiento de este importantisimo encargo ; pues por su contravencion , incurriràn en mi Real desagrado , y en las demàs penas , que correspondan. *Por tanto* Ordeno , y mando à mis Virreyes del Perù , Nueva España , y Nuevo Reyno de Granada , à los Presidentes , Oidores , y Fiscales de las Audiencias de aquellos mis Dominios , è Islas adjacentes , y à los Gobernadores , y demàs Ministros , Jueces , y Justicias de los mismos Distritos ; y ruego , y encargo à los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , Discretos Provisores , Venerables Deanes , y Cabildos en Sede-vacante de sus Iglesias , à los Provinciales , y Prelados locales de las Religiones , y otros cualesquier Jueces Eclesiasticos de ellos , à quienes en todo , ò en parte tocàre el cumplimiento de la exprefada mi Real Resolucion , que la guarden , cumplan , y executen , y hagan guardar , cumplir , y executar puntual , y efectivamente , segun , y en la forma que vá referido , por ser así mi voluntad , y que del recibo , y cumplimiento de esta mi Real Cedula me dèn
cuen-

cuenta en la primera ocasion que se ofrezca , para hallarme enterado. Fecha en San Ildefonso à tres de Octubre de mil setecientos y sesenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Thomàs del Mello , Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Marquès de San Juan de Piedras-Albas. = Don Domingo de Tres-Palacios , y Escandon. = Don Thomàs Ortiz de Landázuri. =

Para que en los Reynos de las Indias se recojan inmediatamente todos los exemplares impresos, ò manuscritos , que se hayan introducido, ò introduzcan de un Breve, que suena expedido en Roma à doce de Julio de este año à favor de los Regulares de la Compañia , y especialmente de los destinados por su General para emplearse en las Misiones ; que empieza Coelestium , à cuyo fin se execute lo que se expresa.

de Landázarri =
cior, y Eleanor. = Don Thomas Ortiz
das-Albas. = Don Domingo de Tres-Pala-
das. = El Marques de San Juan de Pic-
Rex nuestro Señor, le hice escribir por su man-
Yo Don Thomas del Mello, Secretario del
tos y seña y nueve. = YO EL REY. =
Ildefonso a tres de Octubre de mil seiscien-
ca, para hallarme enterado. Fecha en San-
cuenta en la primera ocasion que se offer-

exerce lo que se expresa.
plense en las Naciones que empieza Castellum, a cuyo fin se
ña, y especialmente de los deffinidos por su General para em-
á doce de Julio de este año. A favor de los Regulares de la Compa-
roducidos, ó intervenidos de un breve, que suena expedida en Roma
te todos los exemplares impresos, ó manuscritos, que se pagan in-
Para que en los Reynos de las Indias se recogan inmediatamente